



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 573-2018-CU-UJCM

Moquegua, 22 de febrero de 2018

VISTO:

El Oficio N° 0253-2018-L/OCUA-UJCM, con fecha de recepción 08 de febrero de 2018, presentado por el Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, sobre aprobación de Reglamento de Justicia de Fútbol, Vóley y Básquet, Versión 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes

Que, el inciso 2) del artículo 65°, del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, señala como atribuciones del Consejo Universitario, aprobar el Reglamento General y demás Reglamentos Internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, a través del Oficio N° 019-2018-PRODAC/UJCM, con fecha de recepción 02 de febrero de 2018, el Dr. Alberto Régulo Coayla Vilca, Director del Programa Deportivo de Alta Competencia - PRODAC, remite a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, el Reglamento de Justicia de Fútbol, Vóley y Básquet, para su codificación y adecuación al formato ISO;

Que mediante Oficio N° 0253-2018-L/OCUA/UJCM, con fecha de recepción 08 de febrero de 2018, el Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, eleva al Despacho de Rectorado, el Reglamento de Justicia de Fútbol, Vóley y Básquet, Versión 01, codificado y adecuado al formato ISO, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Guía de Trámite N° 000680, de fecha 08 de febrero de 2018, el Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios, considera que la documentación citada preliminarmente sea tratada por el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero de 2018, continuada el 13 del mismo mes y año, se puso a consideración de los señores Consejeros, el pedido efectuado por el Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, Jefe (e) de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Justicia de Fútbol, Vóley y Básquet, Versión 01; y,

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su Modificatoria Ley N° 28436, Estatuto, Reglamento General, Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2018-AU-UJCM, y demás normas vigentes, al Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **APROBAR**, el Reglamento de Justicia de Fútbol, Vóley y Básquet, Versión 01, de conformidad con la documentación que en veintidós (22) folios útiles, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra
RECTOR (e)



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
Delfín Bermejo Peralta
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE JUSTICIA
DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET


Código: VA-RE-012

Versión: 01

Hoja: 1 de 18

REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET

Elaborado	Revisado	Aprobado
DR. Alberto R. Coayla Vilca Encargado de PRODAC	Mgr. Nilton Zeballos Hurtado Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación	Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra Rector(e) de la UJCM

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET	Código: VA-RE-012
		Versión: 01
		Hoja: 2 de 18

Artículo 1.- Objetivo

Regular la normatividad, sanciones, etc. Aplicable a las competiciones de Fútbol, vóley y Básquet.

Artículo 2.- Alcance

La aplicación del presente Reglamento Único se extiende a todos los partidos y competiciones organizados por la UJCM y Ligas. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos atentatorios hacia oficiales de partidos y, de manera más general, cuando se atente las normas, especialmente en los supuestos de falsedades en los títulos, corrupción y dopaje.

Están sujetos al presente Reglamento Único: a) las ligas; b) los miembros de ligas; c) los deportistas; d) las personas a las que la UJCM y Ligas hubiesen otorgado alguna clase de autorización, especialmente para ejercerla con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro acontecimiento organizado por ellas; e) los espectadores.

Artículo 3.- Referencias

- Ley N° 25123 de creación.
- Ley N° 28436 de modificación de nombre de la Universidad.
- Ley N° 30220
- Ley N° 30476

Artículo 4.- Responsabilidad

El director del PRODAC es el responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5.- Complementos del ámbito

1. Después del partido: tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto deportivo.
2. Antes del partido: tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto deportivo hasta que el árbitro pite el inicio del partido.
3. Partido oficial: partido organizado bajo los auspicios de una instancia del fútbol, vóley y básquet, para que compitan equipos sujetos a su jurisdicción, cuyo resultado conlleva el derecho a participar en otras competiciones, salvo que el reglamento aplicable disponga lo contrario.
4. Oficial: toda persona que ejerza una actividad deportiva (fútbol, vóley o básquet) en el seno de una liga, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el período de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran específicamente como oficiales los directivos, los entrenadores y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.
5. Oficial de partido: el árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la Seguridad, así como otras personas delegadas por el PRODAC, sus Ligas para asumir responsabilidades en relación con el partido.
6. Reglamentación del FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET: reglamentos, directivas y resoluciones.

Artículo 6.- Mujeres y Hombres

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Único afectan igualmente a mujeres y hombres, sea cual fuere el género empleado en sus palabras o expresiones.

Artículo 7.- Reglas disciplinarias de las ligas

Con el fin de armonizar la reglamentación en materia disciplinaria, las ligas deberán adoptar el presente Reglamento Único.

Artículo 8.- Culpabilidad

1. Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente o por negligencia.
2. Aún en el supuesto de no haberse cometido falta alguna, podrá acordarse, con carácter excepcional y como medida de seguridad, que se juegue un partido en terreno neutral o que se dispute en una determinada instalación deportiva.

Artículo 9.- Tentativa

1. Es también punible la tentativa.
2. Tratándose de tentativa, el órgano disciplinario deberá atenuar la sanción prevista para la infracción consumada. Dicho órgano está facultado para establecer, libremente, el grado de tal atenuación, sin más límites que, en lo referente a la multa, lo que establece el Artículo 14 del presente Reglamento Único.

Artículo 10.- Participación

1. Tanto los que sean deliberadamente autores de la comisión de una infracción como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable.
2. El órgano disciplinario, ponderando el grado de responsabilidad, atenuará libremente la sanción según el grado de participación del culpable, sin más límites que, en lo referente a la multa, establece el artículo 16 de este ordenamiento.

Artículo 11.- Sanciones comunes a personas físicas y jurídicas.

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) multa;
- d) anulación de premios.

Artículo 12.- Sanciones a personas físicas

Las siguientes sanciones son aplicables a las personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) suspensión por partidos;
- d) prohibición de acceso a los vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- e) prohibición de acceso a las instalaciones deportivas;
- f) prohibición de ejercer actividades deportivas de fútbol, vóley y básquet.

Artículo 13.- Sanciones a personas jurídicas.

Las siguientes sanciones son aplicables a las personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar transferencias;
- b) jugar a puerta cerrada;
- c) jugar en terreno neutral;
- d) prohibición de jugar en una instalación deportiva determinada;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) exclusión;
- g) pérdida del partido por retirada o renuncia;

- h) deducción de puntos;
- i) descenso a la categoría inmediatamente inferior.

Artículo 14.- Advertencia

La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido a la advertencia de la imposición de una sanción en caso de reincidencia.

Artículo 15.- Reprensión

La reprensión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Artículo 16.- Multa

1. La multa se impondrá en función a la UIT y deberá abonarse en Nuevos Soles.
2. La multa no será inferior a 0.25 UIT para Primera, Segunda y Tercera Etapa ni superior a 10 UIT.
3. Las Infracciones Contra la Integridad Física y las Infracciones a las Reglas de Juego no conllevarán a multas en las 3 etapas; para las demás infracciones las multas se aplicarán en un cuarto (25%) de la multa estipulada.
4. El órgano que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma del pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión por uno o más partidos, aquella deberá abonarse antes del cumplimiento de ésta.
5. Los equipos son responsables solidarios de las multas impuestas a jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de

pertenecer a su Escuela no enerva la responsabilidad solidaria que el presente precepto consagra.

Artículo 17.- Anulación de premios

1. La persona a quien se anule la obtención de un premio o trofeo, está obligada a devolver lo recibido, tanto si se trata de dinero en efectivo como de objetos simbólicos (medallas, copas, etc.).
2. El importe de lo recibido deberá restituirse siempre íntegramente. El órgano que hubiere impuesto la sanción decidirá, libremente, si han de abonarse intereses.

Artículo 18.- Amonestación

1. La amonestación ("tarjeta amarilla") supone el ejercicio de la autoridad arbitral, en el transcurso de un partido, para sancionar a un jugador por comportamiento antideportivo de menor gravedad.
2. Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja "indirecta") y la suspensión automática para el siguiente partido. Se cancelarán las dos amonestaciones que llevan consigo la tarjeta roja de expulsión.
3. Implican la suspensión automática para el próximo partido:
 - a. Cinco amonestaciones en el transcurso de cinco partidos distintos de la misma competición, tratándose de competiciones de más de 20 fechas;
 - b. Tres amonestaciones en el transcurso de tres partidos distintos de la misma competición, tratándose de otras competiciones de 5 a 19 fechas;

- c. dos amonestaciones en el transcurso de dos partidos distintos de la misma competición, tratándose de las demás competiciones;
 - d. tratándose de competiciones amistosas, se aplicará lo dispuesto en la letra c).
4. El tiempo de la duración de la suspensión que prevé el anterior punto podrá ser prolongado por la Comisión de Justicia.
 5. En el supuesto de que se interrumpa un partido, las amonestaciones impuestas durante el tiempo jugado serán anuladas si se acuerda que el encuentro vuelva a celebrarse. Si el partido no volviera a jugarse, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego; si fueran responsables ambos equipos, todas las amonestaciones, las de uno y las del otro, mantendrán su vigor.
 6. Si un jugador es culpable de conducta antideportiva grave, se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja "directa"), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia.

Artículo 19.- Expulsión

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate, debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos. El expulsado podrá situarse en los asientos de la instalación deportiva, salvo que expresamente se le prohíba acceder a las instalaciones deportivas.

2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con las Reglas de Juego. Será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
3. Si un oficial fuera expulsado, podrá impartir instrucciones a su reemplazante en el banco de sustitutos. Sin embargo, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro.
4. Una expulsión, incluso la pronunciada cuando se produzca en un partido interrumpido o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. La Comisión de Justicia podrá prolongar la duración de esta suspensión.

Artículo 20.- Suspensión

1. La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a que afecte la sanción, y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.
2. Un jugador suspendido no puede figurar en la lista oficial de jugadores.
3. Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos.
4. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Salvo disposición especial en contrario, no puede ser superior a 24 partidos o 2 años.
5. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que

los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.

6. Si la suspensión conllevara una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que se abone íntegramente la multa.

Artículo 21.- Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos

La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos priva del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos.

Artículo 22.- Prohibición de acceso a estadios

La prohibición de acceso a estadios priva de la posibilidad de hacerlo a uno o a más, según se determine en la resolución sancionadora.

Artículo 23.- Prohibición de ejercer toda actividad deportiva

Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol, vóley y básquet (administrativa, deportiva o de otra clase).

Artículo 24.- Prohibición de efectuar transferencias

Supone la prohibición para un club de inscribir jugadores en el período establecido.

Artículo 25.- Jugar a puerta cerrada

La obligación de jugar a puerta cerrada constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado sin asistencia de espectadores.

Artículo 26.- Jugar en terreno neutral

La obligación de jugar en terreno neutral constriñe a un club a que se celebre un encuentro determinado en otro departamento o en otra ciudad del propio.

Artículo 27.- Prohibición de jugar en un estadio determinado

La prohibición de jugar en un estadio determinado priva a un club de designar aquel como sede de un encuentro.

Artículo 28.- Anulación del resultado de un partido

Se anula el resultado de un partido cuando el obtenido en el terreno de juego no se tiene en cuenta.

Artículo 29.- Exclusión

La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso o futura.

Artículo 30.- Descenso a la categoría inmediatamente inferior


Un club puede ser descendido a la categoría de juego inmediatamente inferior.

Artículo 31.- Dedución de puntos

Pueden deducirse a un club puntos de los obtenidos en el campeonato en curso de que se trate o en un campeonato futuro.

Artículo 32.- Pérdida del partido por abandono

1. Cuando un club sea sancionado con la pérdida del encuentro por abandono, se entenderá que el resultado es de 0-3 a favor del oponente.

 UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET	Código: VA-RE-012
		Versión: 01
		Hoja: 12 de 18

2. Si este último, en el tiempo jugado, hubiera logrado una mejor diferencia de goles, ésta se mantendrá.

REGLAS COMUNES

Artículo 33.- Combinación de sanciones

1. Salvo disposición en contrario, las sanciones previstas en la Parte General y en la Especial del presente Reglamento pueden combinarse entre sí.
2. Tratándose de hechos de escasa gravedad, el órgano disciplinario podrá imponer una sanción aminorada, o incluso sólo acordar una advertencia o una reprensión.

Artículo 34.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción

1. La Comisión de Justicia que imponga la sanción de suspensión por uno o más partidos, de prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos, o de prohibición de jugar en una instalación deportiva determinada, está obligada a considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de aquella clase de sanciones.
2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses y si la apreciación de las circunstancias concurrentes lo permiten, teniendo muy especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.
3. Compete al órgano disciplinario correspondiente resolver acerca de la extensión de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta será firme.


4. Suspendida, en su caso, la ejecutoriedad de la sanción, el órgano competente someterá al sancionado a un período de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
5. Si en el transcurso del período fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello, desde luego, sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.
6. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto.

Artículo 35.- Prescripción de las sanciones

1. El período de prescripción de las sanciones es de cinco años.
2. El plazo comienza a correr el mismo día en que la sanción sea firme.

Artículo 36.- Registro central de las sanciones

1. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos se registran en el sistema central. En todo caso, serán confirmadas por escrito de la secretaría de la Comisión de Justicia correspondiente a la liga y Equipo a que afecten.
2. Tal confirmación tiene un carácter meramente informativo: las sanciones (amonestación, expulsión, suspensión automática por un partido) producen todos los efectos a partir del encuentro siguiente, aun cuando la asociación o club reciban con posterioridad la confirmación escrita.
3. A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de registro centralizado, PRODAC está obligada a comunicar al Vicerrectorado Académico las sanciones impuestas en el

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET	Código: VA-RE-012
		Versión: 01
		Hoja: 14 de 18

ámbito de sus competiciones que puedan tener incidencia en alguna otra competición similar.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE AMONESTACIONES Y SUSPENSIONES POR PARTIDOS

Artículo 37.- Ámbito de aplicación de las amonestaciones

1. Las amonestaciones de una competición no son aplicables a otra.
2. Sí lo son, en cambio, cuando se trata de fases correspondientes a una misma competición. No obstante, la Comisión de Justicia posee la facultad de exceptuar esta regla, previamente a la celebración de una competición determinada.

Artículo 38.- Anulación de amonestaciones

1. Al objeto de restablecer la igualdad entre diversos equipos que no hayan disputado el mismo número de partidos en la primera fase de una competición, o en el supuesto de que concurren otras circunstancias excepcionales, la Comisión de Justicia estará facultada, a instancia de una asociación, para anular las amonestaciones que no hayan determinado, por acumulación, la suspensión por un partido.
2. En todo caso, tal decisión no puede adoptarse más de una vez en una misma competición.
3. La decisión que en esta cuestión adopte la Comisión de Justicia será siempre firme y definitiva.




Artículo 39.- Traslado de las suspensiones por partidos

1. Con carácter general, todas las suspensiones (de jugadores o cualesquiera otras personas) son trasladables de una fase a otra de la misma competición.
2. Las suspensiones por partidos derivadas de la expulsión de un jugador fuera de una competición (partido o partidos aislados) o que no se hayan cumplido dentro de la competición en cuyo transcurso se hubiesen acordado (por eliminación del equipo o por haberse tratado del último encuentro del torneo) se cumplirán del siguiente modo:
 - a) Partidos oficiales: en el siguiente partido oficial del equipo afectado;
 - b) Partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso del equipo afectado.
3. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición, nunca se trasladarán a otra.
4. Las disposiciones contenidas en el punto del presente artículo serán también aplicables, por analogía, a las suspensiones impuestas a otras personas que no sean los jugadores.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Regla general

1. El órgano que impone la sanción determina su alcance y duración.
2. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET	Código: VA-RE-012
		Versión: 01
		Hoja: 16 de 18

3. Salvo disposición expresa en contrario, la duración de las sanciones será siempre limitada.
4. La instancia competente ponderará la sanción a imponer, considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad.

Artículo 41.- Reincidencia

1. Salvo disposición expresa en contrario, el órgano disciplinario podrá, en el supuesto de que el infractor fuese reincidente, agravar la sanción que corresponda en la mitad de la prevista (+50%); si esto no fuera posible, se sancionará con una multa adicional. Dicho órgano disciplinario no está sujeto, en la aplicación de esta regla, a los límites superiores establecidos en el presente Reglamento Único.
2. Concorre la circunstancia agravante de reincidencia en los siguientes supuestos:
 - a) una tarjeta roja [infracción a sancionar], precedida de cuatro tarjetas amarillas durante una competición;
 - b) cinco tarjetas amarillas en cinco partidos distintos [infracción a sancionar], precedidas de otras cinco tarjetas amarillas en otros cinco partidos de la misma competición;
 - c) una tarjeta roja [infracción a sancionar], precedida de una o más tarjetas rojas en los cuatro últimos partidos – independientemente de la competición en la que se disputaron dichos partidos;
 - d) d) en general, si el infractor hubiera sido sancionado por el órgano jurisdiccional competente con una suspensión por cuatro o más partidos, respectivamente; cuatro meses o más, en el transcurso de los dos años anteriores a la comisión de la falta.



UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE JUSTICIA
DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET

Código: VA-RE-012

Versión: 01

Hoja: 17 de 18

3. La sanción a imponer, en aplicación del presente precepto, sólo podrá agravarse una única vez, incrementándose la prevista en su mitad (+ 50 %).
4. Las disposiciones que anteceden sobre la reincidencia, lo son sin perjuicio de lo establecido al respecto en materia de dopaje.

DOCUMENTO NO CONTROLADO



UNIVERSIDAD
JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE JUSTICIA
DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET

Código: VA-RE-012

Versión: 01

Hoja: 18 de 18

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	07/02/2018	REGLAMENTO DE JUSTICIA DE FÚTBOL, VÓLEY Y BÁSQUET	DR. Alberto R. Coayla Vilca Encargado de PRODAC

DOCUMENTO NO CONTROLADO